



NOMBRE DEL ALUMNO: Yohana Cristel Cortez López

TEMA: Igualdad Y Libertad

PARCIAL: 3 Cuatrimestre

MATERIA: Teoría General Del Proceso

CATEDRATICO: MTRA. Roxana Claret Moreno

14/06/22

Acción y excepción

Concepto de acción

Se utiliza como como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacer valer en juicio, esta facultad de derecho se tiene como independencia de que la parte que lo ejerce tenga o no razón, se puede afirmar en términos generales que ejerce su derecho de acción.

Naturaleza jurídica

La exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción, el proceso sirve para la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

Acción como derecho material

El derecho subjetivo del creador se dirige en primer término a la presentación del deudor; pero si el deudor no cumple entonces el creador puede, recurrir a aquella garantía jurisdiccional que está implícita en el derecho subjetivo.

Acción como derecho de tutela concreta

Tiene como características fundamentales el concebirlo como derecho a una sentencia concreta favorable a la parte actora, por lo que concierne particularmente a las ideas de chiovenda, esta parece una función excesiva a la acción y un papel completamente pasivo al demandado como si fuera derecho procesal de defenderse.

Acción como derecho abstracto

.este derecho corresponde no solo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo materias es decir a quien tiene la razón si no a quien se dirija el juez para tener una sentencia sobre su petición, esto propiciara el ejercicio abusivo de la acción y la obligaría a los juzgadores a tramitar numerosos procesos sobre demandas notoriamente improcedentes.

Condiciones de la acción

La legitimación de actuar o legitimación ad processum constituye un presupuesto procesal relativo a las partes, es decir, una condición mínima de aquellas deben satisfacer para que se pueda iniciar y desarrollar válidamente el proceso

Interés jurídico

La suprema corte de justicia ha tomado el interés para actuar como la necesidad de obtener una resolución judicial que proteja un derecho reconocido a una persona en el ordenamiento jurídico, ante su violación o desconocimiento por parte de otra persona.

Excepción

.es la forma en que se ubica el intento y la condenación, es un sentido amplio, por excepción se identifica como defensa en juicio; con lo que todo en cierto couture denomina” el derecho procesal a defenderse.

Acción, excepción y derecho de tutela jurisdiccional

La acción y la excepción son derechos subjetivos procesales que, si bien se complementa en la dialéctica del proceso, tiene un contenido y un sentido claramente distinto. Derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella.

Actos procesales

La doctrina procesal distingue entre los hechos- que son aquellos acontecimientos de la vida que tiene consecuencias sobre el proceso, independientemente de la voluntad humana- y los actos procesales.

Condición del acto procesal

Se manifiesta dentro de la secuencia de actos que integran el proceso, por lo que solo se le puede aislar con la finalidad de analizarlo. Las condiciones de forma (como debe exteriorizarse) de tiempo (cuando debe llevarse a cabo) y de lugar (donde debe realizarse).

Forma

Debe expresarse en español y los documentos extranjeros deben acompañarse traducido al castellano. (Actos procesales en los que interviene el órgano jurisdiccional) las fechas y cantidades se escribirán con la letra.

Tiempo

La determinación de los días y las horas hábiles, el establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales, la forma de computar los plazos.

Lugar

En las oficinas se llevan a cabo la mayor parte de los actos del proceso, en ocasiones deben realizarse fuera del juzgado, tiene que hacerse en el domicilio.

Sujetos del proceso

Autoridad competente del proceso

Sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello, en función del momento en que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferentes significados, el debido proceso en el instrumento constitucionalmente previsto.

Autoridad del poder judicial de la federación

La suprema corte de justicia de la nación
El tribunal electoral
Los tribunales colegiados de circuito
Los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito

Suprema corte de la justicia de la nación

Es una de las instituciones más antiguas e importantes del estado mexicano, históricamente, desde la primera república federal hasta nuestros días, en el máximo tribunal constitucional del país y cabeza del poder judicial de la federación.

Tribunales colegiados del circuito

Es para reconocer en los juicios de amparo directo en que se promueve en contra de sentencias definitivas y en contra de resoluciones que pongan fin al juicio.

Tribunales colegiados de apelación

Solo se conocen en los juicios de amparo indirecto promovidos contra actos de otros tribunales de la misma naturaleza.
Sería competente otro tribunal del mismo circuito.

Juzgados de distrito

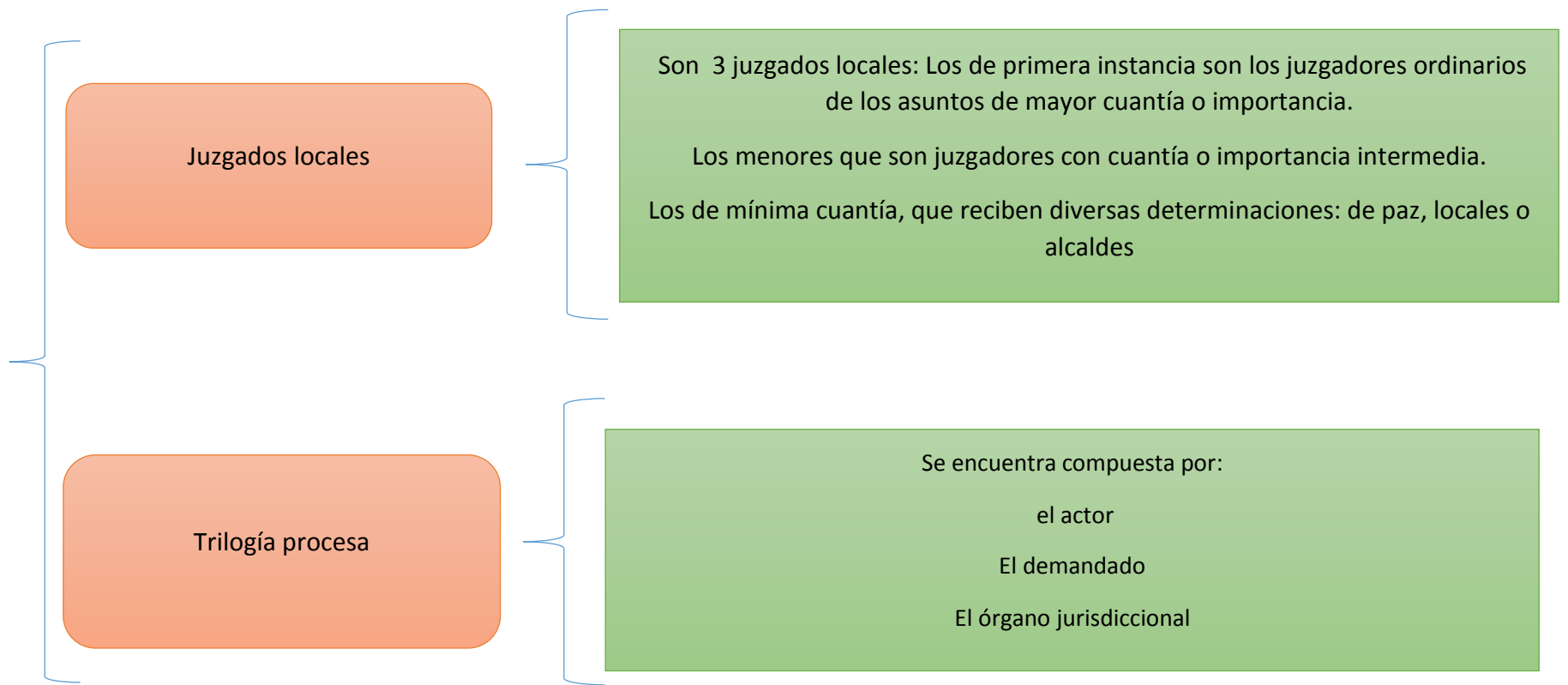
Pueden tener competencia especializada por material. En el primer circuito existen juzgados de distritos especializados para adolescentes, juzgados de distrito de amparo en materia penal, de procesos penales federales, en materias administrativas y del trabajo.

Tribunal electoral del poder judicial de la federación

Funciona a través de una sala superior, integrada por 7 magistrados y 5 salas regionales, compuesta por 3 magistrados.
Los magistrados de la sala superior eligen al presidente tribunal quien ejerce 4 años, la sala superior y las regionales conocen de los juicios y medios de impugnación.

Poder judicial de los estados

Es ejercido por jueces y magistrados que trabajan en el tribunal superior de justicia, que es el máximo representante de la justicia, por juzgados y salas. El poder judicial funciona de manera autónoma sobre el poder legislativo y el poder ejecutivo a fin de garantizar sus dictámenes.



Arellano García Carlos, teoría general del proceso, editorial pottua, México
Gómez Lara Cipriano, teoría general del proceso, editorial Oxford university press.

<https://www.youtube.com/watch?v=xkkQcHeprA>

